

Radicado: 2022-00389.

Demandante: Gabriel Jesús David Tarud.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Llamada en garantía: Allianz Seguros De Vida S.A. y Allianz Seguros S.A.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la llamada en garantía allegó escrito de contestación dentro del término legal. Para que estime proveer.



DIVIER ALFONSO LÓPEZ ARIZA
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, 04 de junio de 2024.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que mediante providencia de fecha 06 de marzo de 2024, se admitió el llamamiento en garantía formulado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respecto a COLSEGUROS-ALLIANZ S.A., como consecuencia de ello, esta Agencia Judicial procedió a realizar la respectiva notificación a la mencionada entidad, notificación que se llevó a cabo el día 11 de marzo de la presente anualidad.

Por su parte, la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., una vez notificada, el día 01 de abril de 2024, allegó escrito de contestación de demanda y del llamamiento en garantía, vale decir, dentro del término estipulado para ello.

Ahora bien, el Despacho al realizar el examen de las contestaciones de demanda y del llamamiento en garantía, presentadas por ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., observa que las mismas cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo tanto, se admitirán, y se señalará fecha para llevar a cabo audiencia virtual de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el Art. 77 del C.P.T., Modificado por el Art.11 de la Ley 1149 de 2007, y si es del caso, la audiencia de Trámite y Juzgamiento, establecida en el Art 80 del C.P.T., modificado por el Art. 12 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, presentada por ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar, al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cedula de No. 19.395.114

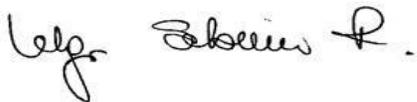
expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116., en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para el **día siete (07) de junio de 2024 a las 02:00 p.m.**, para efectos de realizar la audiencia virtual de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el art. 77 del C.P.T., modificado por el art. 11 de la ley 11 49 de 2007, y si es del caso, la audiencia de Trámite y Juzgamiento, establecida en el Art 80 del CPT, modificado por el Art. 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados judiciales mediante la forma más expedita y eficaz, esto es: Notificación por estado, correo electrónico, WhatsApp, vía telefónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ

RDVF

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Literal C, Artículo 41 C.P.T YSS, Art 295 C.G.P y Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022)

El auto anterior se notifica en el estado electrónico N°86 del 05 de junio de 2024 a las **07:30 A.M**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-barranquilla>



DIVIER ALFONSO LOPEZ ARIZA
SECRETARIO